

Siete de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECTIVO
Demandante	: RAFAEL ORLANDO MEJÍA DUQUE
Demandada	: MARÍA PAULA ESCOBAR VEGA
Radicación	: 631904089002202100060-00
Interlocutorio	: 500

Dentro del proceso de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles<sup>1</sup>, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **23 y 24 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el

---

<sup>1</sup> Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

**Rad.2021-60**

uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada<sup>2</sup> del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.<sup>3</sup>

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

**Documental:** Aportada como anexos del escrito de demanda y traslado de excepciones de fondo, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

**Interrogatorio de parte:** MARÍA PAULA ESCOBAR VEGA.

- Si bien es cierto nuestro Código General del Proceso nada dice sobre la autorización a la parte de pedir su propio interrogatorio, tampoco lo prohíbe. Por tanto, esta funcionaria le permitirá al abogado de la parte demandante interrogar a su representada en contrainterrogatorio y solo en aquellas preguntas donde considere que las respuestas realizadas por la parte contraria o esta funcionaria, no le favorezca a los intereses de RAFAEL ORLANDO MEJÍA DUQUE.

**Testimonial:** De GENTIL ENRIQUE SALCEDO OSORIO.

✓ **Pruebas de la parte demandada:**

---

<sup>2</sup> Artículo 372-4 C.G.P.

<sup>3</sup> Artículo 218 C.G.P.

**Rad.2021-60**

**Documental:** Aportada como anexos de la contestación de demanda; y solicitada la cual se encuentra como anexos de la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

**Interrogatorio de parte:** A RAFAEL ORLANDO MEJÍA DUQUE.

**Testimonios:** De BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ; ALBERT JAVIER TOVAR HOYOS; CARLOS ANDRÉS LONDOÑO SALAZAR; JOSÉ FERNANDO MEJÍA OSORIO y ROCÍO DEL CARMEN VEGA PÉREZ.

**A la parte demandante se le recuerda que esta funcionaria podrá limitar el número de testimonios, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso.**

✓ **Pruebas de oficio:**

**Interrogatorios de parte** a RAFAEL ORLANDO MEJÍA DUQUE y MARÍA PAULA ESCOBAR VEGA, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y excepciones de la misma a través de apoderados judiciales.

**Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

**Indicios:** Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

**Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.**

**Notifíquese.**

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Adriana Gaviria Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bbd8b445e2aac34c4d2267bf1756edb305b236591272eb771f48b6abfa252**

Documento generado en 07/12/2022 12:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**